

SECRETARÍA.- Sincelejo, trece (13) de agosto de dos mil trece (2013). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, la parte demandada no contestó la demanda oportunamente. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA
Secretaria (e)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 700013333008-2012-00087-00
Demandante: NICOLAS DAVID DOMINGUEZ MERLANO
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual contestó oportunamente. Así mismo, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2012 (fl 47-50); luego la demanda fue admitida mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2012 (fl 56 – 59), dicha providencia fue notificada a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, el día 17 de mayo de 2013 (fls 66 a 68). El día 8 de agosto del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual

no contestó la demandada dentro del término legal. De igual manera, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de las excepciones previas; se fijará el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 8 de agosto de 2013 se venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada no

contestó la demanda dentro del termino legal, y como es deber del Juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Audiencia Inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 4 de septiembre de 2013, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Por secretaría cítese a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

2.-SEGUNDO: Por secretaría oficiar al Concejo Municipal de Los Palmitos – Sucre para que remita dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se libre, copia autentica del acto administrativo por medio del cual se creó la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE.

3.- TERCERO: Por secretaria oficiar a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos – Sucre para que remita dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se libre, certificación donde conste quien se desempeña en la actualidad como Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS – SUCRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez